

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA ESCOLAR DEL I.E.S. EL PASO

CLÁUSULAS

1.- OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y SISTEMA DE ADJUDICACIÓN

1.1. El presente Pliego de cláusulas regirá la explotación de los servicios de cafetería escolar del **INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA "EL PASO"**.

1.2. El contrato a que se refiere el presente Pliego tendrá carácter Administrativo y se regirá para lo no previsto en él por:

-Ley 30/2007, de 30 de octubre , de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ley de Contratos de Administraciones Públicas.

- La Ley Territorial 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- La Orden de 13 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación, por la que se regula el establecimiento, concesión y funcionamiento de los servicios de cafetería escolar en los Centros Públicos de Enseñanzas Medias dependientes de dicha Consejería, en cuanto no se oponga a la LCSP.

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

1.3. La contratación de la gestión de estos servicios adoptará la modalidad de concesión, asumiendo el adjudicatario dicha gestión a su riesgo y ventura.

1.4. La Adjudicación del contrato a que se refiere el presente Pliego, se realizará por el procedimiento negociado sin publicidad (de conformidad con el art. 161.2 en relación con lo previsto en el artículo 158.e) ambos de la LCSP.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación será el Director Territorial de Educación en virtud de la delegación contenida en el art. 3 de la Orden de 13 de mayo de 1985 por la que se regula el establecimiento, concesión y funcionamiento de los servicios de cafetería escolar en los Centros Públicos de Enseñanzas Medias dependientes de la Consejería de Educación.

3. PLAZO

3.1 El plazo del servicio contratado será de 3 AÑOS comenzará el día **DE LA FIRMA DEL CONTRATO** y finalizará el día a **ESTIPULADO EN ÉL MISMO**.

3.2 El servicio contratado, podrá ser prorrogado antes del vencimiento del respectivo contrato por acuerdo de la Dirección Territorial de Educación previa conformidad del Contratista, siendo el plazo total de duración de la concesión en todo caso incluidas las prórrogas inferior a 5 años. (Las prórrogas de dicho contrato no podrán ser nunca superiores al periodo contratado).

4. OFERTAS

4. 1 Las ofertas a presentar por los interesados se harán en la Secretaría del Centro **en sobre cerrado** que deberá contener:

a)-Curriculum, debidamente justificado, tanto personal como profesional del concesionario y de las personas que hayan de hacerse cargo del servicio.

b)-Lista de precios de los distintos productos, teniendo en cuenta su calidad y cantidad. Los precios nunca podrán ser superiores a los ofertados en los locales públicos de la Zona.

c) Carnet de manipulador de alimentos.

d)-DN. I y N.I.F. cuando se trate de persona física, y escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el registro mercantil, si el ofertante fuese persona jurídica.

e) Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica: Poder para representar a la persona o entidad en cuyo nombre participa, bastanteadado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias para comparecer ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y contratar con la misma el servicio objeto del contrato, en nombre y representación de la persona o entidad de que se trate.

f) Testimonio Judicial o certificación administrativa, según los casos de:

f.1 No hallarse comprendido en alguna de las circunstancias de incapacidad para contratar, contenidas en el artículo 49 LCSP:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y acciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentre en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación e Impacto Ambiental; en la Ley 4/1989; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en el Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y Control Integrados de la Contaminación.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 130.1.c o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 59.4 y en el artículo 305.

f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, sobre incompatibilidades de los miembros de altos cargos, la Ley 3/1997 de 8 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 14 de mayo) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en el Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el Boletín Oficial de la comunidad Autónoma el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.3 de la Ley 3/1997, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las Administraciones Públicas las siguientes:

a. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.

b. Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones públicas.

c. Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

d. Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 135.4 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

e. Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Cuando dicho documento no puede ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante el/la Secretario/a Territorial, Jefe de Servicio, sección o Negociado de la Dirección Territorial de Educación, la autoridad correspondiente de la Corporación Local, notario público u organismo profesional cualificado.

f.2 "Obligaciones tributarias. A efectos de lo previsto en el artículo 49.1.d) LCSP, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, cuando concurran las siguientes circunstancias:

1) Haber presentado en los doce meses precedentes si estuvieran obligadas, las declaraciones por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades, según se trate de personas o entidades sujetas a uno u otro impuesto personal, así como a las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, a cuenta y retenciones que en cada caso procedan.

2) Haber presentado en los doce meses precedentes si estuvieran obligadas, declaraciones periódicas así como declaración anual del Impuesto General Indirecto Canario.

3) No existir con el Estado deuda de naturaleza tributaria, en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias cuando las deudas están aplazadas, fraccionadas o se hubieran acordado la suspensión con

ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

4) No existir con la Comunidad Autónoma de Canarias deuda de naturaleza tributaria en las mismas condiciones que las determinadas en el apartado anterior.

f.3 Obligaciones sociales. A los efectos del artículo 49.1.d) LCSP. Se considerarán que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- 1) Estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.
- 2) Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta, a los trabajadores que presten servicios a las mismas.
- 3) Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta, así como las asimiladas a aquellas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.
- 4) Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales. Se hará constar en la declaración responsable la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

g) Documentación acreditativa de la capacidad financiera y económica, pudiéndose justificar la misma a través de alguna o varias referencias que se hacen en el artículo 64 LCSP (Informe entidad bancaria).

h) Documentación acreditativa de que el licitador dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato, la capacidad técnica del empresario podrá ser justificada por los medios señalados en el artículo 67 LCSP.

La documentación exigida **en las letras d), e), g) y h)** podrá ser sustituida por la certificación de inscripción en el Registro de Contratistas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, adscrito a al Consejería de Economía y Hacienda (Dirección General de Patrimonio y Contratación).

Las empresas extranjeras deberán aportar declaraciones de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.

4.2 La propuesta de Adjudicación por el Consejo Escolar, junto con los sobres conteniendo la oferta y la documentación señalada anteriormente serán remitidas a la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.

5. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de 15 días hábiles contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de una garantía definitiva de **93,86 Euros**, correspondiente al 3 por ciento del valor del dominio público ocupado, según lo establecido en el art. 224.1 del Decreto 133/1988, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el

Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, la cual deberá consignarse en la Tesorería Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, sita en la Avenida Buenos Aires número 1 que podrá instrumentalizarse en metálico, en valores públicos o valores privados avalados por el Estado o cualquiera otra prevista en el art.84 y 91 LCSP.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

6.1 La formalización del contrato se realizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

6.2 Será requisito indispensable para la formalización del contrato la presentación por el concesionario de la garantía prevista en la cláusula 5.

6.3 Cuando, por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia al interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le puede ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo del artículo 140.3 LCSP.

6.4 No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización.

6.5 Con carácter previo a la formalización del contrato el adjudicatario deberá acreditar haber satisfecho el Impuesto de Transmisiones y Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por el otorgamiento de la concesión (artículo 10.1b) del Real Decreto 828/95, de 29 de mayo.

7. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general:

7.1 Prestar servicios con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contra prestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.

7.2 Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de las facultades de resolución previstas en el art. 283 LCSP.

7.3 Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.

7.4 Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatorios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.

- Las condiciones particulares para la ejecución del servicio serán las consignadas en este Pliego.

7.5 La actividad que desarrolle el concesionario en la prestación de los servicios adjudicados estará sometida a las normas pedagógicas y de convivencia establecidos en el Reglamento de Régimen Interior del Centro, el calendario y horario escolar y en los acuerdos que en tal sentido adopte el Consejo Escolar siempre que no contravengan lo estipulado en el presente Pliego.

Cualquier discrepancia sobre la materia que pudiera existir entre el Consejo Escolar y el concesionario será resuelta por la Dirección Territorial correspondiente.

7.6 La cafetería Escolar sólo podrá ser utilizada por los profesores, alumnos, padres de alumnos, personal al servicio del Centro y personas autorizadas por el Director, o en su defecto, por el Vicedirector o Jefe de Estudios.

7.7. No se podrá servir ningún tipo de bebida alcohólica, ni de tabaco, tampoco se podrá instalar ningún tipo de máquina recreativa ni se podrá practicar juegos de baraja o similares.

7.8 En todo momento se deberán cumplir las normas higiénico-sanitarias exigidas para este tipo de

establecimientos.

7.9 El concesionario será directamente responsable de los daños que pudiera ocasionarse a los usuarios del servicio como consecuencia del mal estado de los productos servidos en la cafetería escolar, así como de los daños que pudieran producirse, a causa de conducta dolosa o negligente por parte del mismo, en las instalaciones y mobiliario puestos a su disposición por la Administración.

7.10 El concesionario cuidará de la limpieza y conservación del local y del mobiliario incorporado al mismo, siendo de su cuenta los gastos que tales actividades impliquen, así como los de la limpieza de los exteriores más próximos a la cafetería y la reparación de la maquinaria afectada al servicio.

7.11 La cesión del local por parte de la Administración contratante para la instalación de la cafetería escolar durará mientras no se extinga el respectivo contrato. Una vez extinguido este, el concesionario de los servicios dejará libre y expedito el mencionado local, en las mismas condiciones en que lo recibió, dentro del plazo que a tal efecto señale la Administración.

7.12 La Dirección Territorial, previo acuerdo favorable del Consejo Escolar podrá autorizar al concesionario la realización de obras de acondicionamiento en el local destinado a cafetería escolar. Las obras realizadas quedarán en beneficio del inmueble, salvo que la Administración ordene su demolición a costa del contratista y la devolución de las cosas a su primitivo estado. En todo caso, el adjudicatario podrá retirar aquellos elementos que sean de su propiedad, aún cuando se hallen fijados en el inmueble, siempre que este no sufra menoscabo alguno.

7.13 El concesionario estará obligado a concretar un seguro que cubra los daños que pudieran ocasionarse a los usuarios del servicio como consecuencia del mal estado de los productos servidos.

7.14 El concesionario estará obligado a concretar un seguro que cubra los daños que pudieran ocasionarse a las instalaciones y mobiliario de la cafetería escolar, sea ésta propiedad del concesionario o de la Administración, como consecuencia de robos, incendios u otros siniestros.

7.15 Cualquier modificación o revisión de precios de los productos deberá ser autorizada por el Consejo Escolar o por el Equipo Directivo, previa solicitud razonada del concesionario.

7.16 Las normas de entrada y salida con respecto al local donde se instale la cafetería escolar que deban ser cumplidas por el concesionario serán: **De 7,30 a 14,00 horas en días lectivos. En horario de tarde en caso de evaluaciones o reuniones del profesorado que le será comunicado previamente.**

7.17 La custodia de las llaves del local donde se instale la cafetería escolar se llevará a cabo de la siguiente forma: **Se le entregará una copia de la llave del recinto al concesionario, quedándose una copia de ellas en la Dirección del Centro. Se hace entrega de un mando del garaje con fianza de 60€.**

7.18 Horario en que debe estar abierta la cafetería escolar es el siguiente: **De 7,30 a 14,00 horas en días lectivos, en caso de que el equipo directivo detecte problemas con el alumnado por este horario sólo se permitirá abrirla en horario de recreo para el alumnado. En horario de tarde en caso de evaluaciones o reuniones de profesores que será comunicado previamente.**

7.19 El concesionario deberá dotar a la instalación con calentador si ésta carece de suministro de agua caliente, con el fin de cumplir las exigencias del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, que establece normas de higiene elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, al mismo tiempo dotará en su caso, a la cafetería escolar del mobiliario, utensilio y enseres necesarios para su funcionamiento, que podrán ser retirados al termino de la concesión:

7.20 En el caso de que la Administración ponga bienes muebles de su propiedad a disposición del concesionario para ser destinados a la cafetería escolar, se confeccionará y se suscribirá el oportuno inventario por parte del Secretario del Centro y del contratista.

7.21 El concesionario vendrá obligado a pagar, la cantidad de **75 Euros con carácter mensual (900 Euros anuales)** en concepto de gastos de agua y electricidad ocasionados por la prestación de los servicios, que se llevará a cabo de la siguiente forma: **Pago en la secretaria del centro, la primera semana de cada mes.**

7.22 El concesionario vendrá obligado a pagar un canon de **125,15 Euros** anuales importe resultante de aplicar la fórmula prevista para ello en el art. 205.4 del Reglamento de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, el cual deberá consignarse en la Tesorería Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, sita en la Avenida Buenos Aires número 1 en el plazo de 15 días hábiles contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, que podrá instrumentalizarse en metálico.

7.23 Corresponde el adjudicatario la obtención de las autorizaciones y licencias que se requieran para la realización del Servicio, así como del abono del importe de las mismas, y de los Impuestos, derechos, tasas y demás gravámenes que resulten de aplicación según la legislación vigente.

7.24 De acuerdo con el artículo 76.7.h) de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, se reserva la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

8.GESTIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA ESCOLAR

La gestión del servicio escolar se llevará a cabo directamente por la persona autorizada.

No obstante, previa autorización por parte de la Administración Pública concedente podrá el concesionario subrogar la autorización en un tercero, quedando sujeta la subrogación a los términos previstos en los arts. 210 y 211 LCSP.

9. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las deficiencias en los servicios contratados y el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este Pliego serán notificadas al adjudicatario por la Dirección del centro a efectos de proceder a su inmediata corrección. Ante la reiteración de tales deficiencias o incumplimientos, la Dirección Territorial correspondiente podrá acordar la resolución del contrato a la vista del acuerdo que en tal sentido toma el Consejo Escolar, o aquel órgano que legalmente le sustituya.

La Administración concedente podrá revocar el contrato en cualquier momento, y de forma unilateral, por razones de interés público. Dicha revocación unilateral se efectuará sin generar derecho a indemnización, cuando las circunstancias motivadoras de la revocación resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

También serán causas de resolución las señaladas en el art. 83 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

10. REVERSIÓN

Cuando finalice el plazo contractual el servicios revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que está obligado con arreglo al contrato, y en el estado de conservación y funcionamiento que los recibió.

Un mes antes de que finalice el plazo contractual, se adoptará por la Dirección Territorial las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Todas las obras efectuadas durante la concesión revestirán gratuitamente a favor de la Administración, salvo que esta ordene al contratista retirarlas.

11. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Si el concesionario no dejase libre el local en el plazo previsto para ello, una vez terminado el contrato, se le podrá imponer una penalidad de **30 Euros.** - por cada día de retraso.

12. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA

Una vez resuelto el contrato, la garantía constituida por el adjudicatario para responder del cumplimiento de las obligaciones del mismo, será devuelta siempre que estuviese exento de responsabilidad. En todo caso la garantía responderá de la penalidad señalada en la cláusula anterior.

13. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo previsto en el art. 194 LCSP, el órgano de contratación ostenta prerrogativa de interpretar el presente contrato, resolver unilateralmente las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar unilateralmente su resolución y los efectos de la misma.

14. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Agotada la vía administrativa, todas las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato, se substanciarán ante la vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Informado favorablemente por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias el día este pliego ha sido aprobado por Resolución de la Dirección Territorial de Educación en Santa Cruz de Tenerife el día.....

Conocido y aceptado en su totalidad.
El Contratista.

Lo que está en este color es la diferencia con el de la Consejería RE nº 3/2010